Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO – Mocoa (Putumayo)

E.S.D.

REF. Ordinario Laboral No.2018-000262
Demandante: JOSE RAMON BOTINA ORTIZ
Demandado: PORVENIR S.A

ANA JIMENA TAMAYO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 36.286.470 de Pitalito (Huila) con domicilio en esta ciudad, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 120281 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada de la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES, me permito interponer recurso de queja previsto en el art 353, del C G del P en contra del auto que aprueba costas y agencias en derecho notificado en estados el 19 de septiembre de la presente anualidad, lo que hago de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

En el presente caso es necesario revisar el asunto de la referencia atendiendo a las previsiones del artículo 65 numeral 11 del CPT y SS, esto es, en tanto procede recurso de apelación contra el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

De otra parte el artículo 366 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS establece: ARTÍCULO 366. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas.

Articulo 366 numeral 5º dispone “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Así las cosas, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto que fijo la liquidación de costas y agencias en derecho, era el mecanismo idóneo para controvertir dicha situación y no como alude el despacho al considerar “*que la parte objetante ante la inconformidad del monto de condena en costas el estadio procesal era por intermedio de apelación contra la sentencia de primera instancia”*, por lo que disiento lo argüido por el despacho ya que en contra del auto respectivo procede el recurso de apelación, recurso que fue denegado en consecuencia es necesario recurrir mediante recurso de queja, en procura de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Como fundamento del mismo es preciso se tenga en cuenta que la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación y de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

En el caso en particular se tasaron valores incluso superiores al 10% de lo establecido en el Acuerdo respectivo, teniendo en cuenta "la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante, la cuantía del proceso", no amerita la imposición de la tarifa máxima permitida por el Acuerdo previamente citado.

Por lo que en procura de la protección del patrimonio de la Entidad que represento ya que la fijación de dichas agencias en derecho excede las impuestas en otros procesos similares que incluso se manejan a nivel Nacional, lo que constituye un claro detrimento económico y lesión a PORVENIR S.A , solicito respetuosamente que conforme al despliegue procesal y probatorio obrante en el proceso, donde es evidente que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista del 10% mucho menos la impuesta equivalente al 15% ya que excede los lineamientos fijados, se proceda respetuosamente a modificar el auto que fija la liquidación de costas y agencias en derecho, y se aplique como en otros procesos un porcentaje del 4% conforme a lo previsto en el Acuerdo reglamentario.

Del señor Juez,

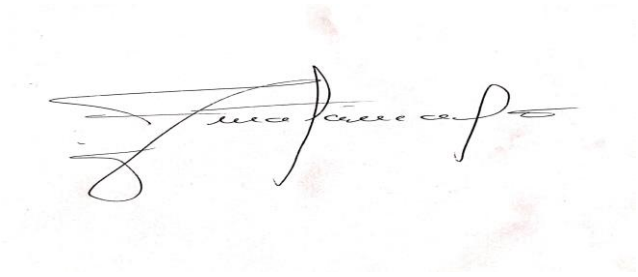

ANA JIMENA TAMAYO RAMIREZ

C.C. 36.286.470 de Pitalito (Huila)

TP 120281 del C S de la J